



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2003

Visto la Resolución 45/86 (B.O. 17.773) que plantea mantener un alto grado de competencia profesional de sus planteles, así como la adecuada formación de los recién graduados, adiestrándose para el eficiente ejercicio profesional y sus modificatorias de la Resolución 932/91, particularmente en sus Art. 4, Art. 11 y Art. 12; y,

Considerando:

Que la necesidad de un paulatino proceso que mejore la organización y gestión de las Concurrencias del Equipo de Salud, el que favorezca alcanzar los objetivos de formación en cada una de las disciplinas y especialidades, y;

Que el interés en promover una progresiva sistematización de las concurrencias a fin de reducir la fragmentación y heterogeneidad de las actividades de formación dando mayor coherencia y adecuada orientación a las distintas actividades en el ámbito de los servicios de salud, y;

Que el propósito de la Secretaría de Salud en elevar la calidad en la formación profesional introduciendo modificaciones en la gestión de la capacidad formadora y ante el crecimiento de la demanda en la capacitación de postgrado, y;

Que la necesidad de instrumentar un ordenamiento de las actividades, que generen un impacto en la formación de los concurrentes y favorezcan el aprovechamiento integral del proceso de capacitación como una actividad que permita alcanzar un correcto desempeño profesional, y;

**POR ELLO
EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:**

Art. 1º.- Los servicios que reciban profesionales en calidad de concurrentes deberán seguir los lineamientos, orientaciones y programas de la Dirección de Capacitación y Desarrollo para la formación de concurrentes.

Art. 2º.-Solamente serán adjudicados cargos de concurrentes a aquellos establecimientos que acrediten capacidad docente, para lo que serán requisitos para acreditar dicha capacidad:

///

///

- 1) *Poseer profesionales de la especialidad con reconocimiento docente*
- 2) *Implementar un proceso de planificación de las tareas programadas*
- 3) *Mantener un Sistema de Registros de las actividades*
- 4) *Desarrollar procedimientos de evaluación*

Art. 3º.-Los cargos de concurrentes que no sean asignados en el acto de adjudicación serán la cantidad total de plazas reasignadas en la readjudicación.

Art. 4º.- Para solicitar cargos de concurrentes los establecimientos deberán ajustar la cantidad de cargos a una relación de un (1) Instructor de Concurrentes por cada diez (10) Concurrentes o fracción menor.

Art. 5º.-El Instructor de Concurrentes deberá ser un profesional de planta permanente de la misma especialidad, quien contará con el aval del Jefe del Servicio, el Comité de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital.

Art. 6º.- La Dirección del Hospital deberá informar en el momento en que eleve a la Dirección de Capacitación y Desarrollo la solicitud de cargos de concurrentes, los datos correspondientes al Instructor de Concurrentes dedicado a las actividades docentes, estableciendo previamente la conformidad de éste para hacerse cargo de la función.

Art. 7º.- El Instructor de Concurrentes dedicará su actividad a la capacitación en servicio, favoreciendo actividades científicas, nuevas estrategias de intervención y la participación de los concurrentes en la realización y presentación de trabajos de Investigación.

Art. 8º.-Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de los Establecimientos Asistenciales, Comités de Docencia e Investigación y Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos de Salud. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N°: 2653